



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY-CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN RÍO CHUARE
NIT: 817. 006.021-6

**REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJO COMUNITARIO
INTEGRACION DEL RIO CHUARE**

**LA LEGISLACIÓN DE NUESTRO
PUEBLO COMO GRUPO ÉTNICO**

**MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
2012**



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY-CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN RÍO CHUARE
NIT: 817. 006.021-6

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I

OBJETIVOS

Artículo 1. OBJETIVO GENERAL. El presente reglamento tiene como objeto, establecer las reglas, normas generales y de procedimiento como instrumento de protección, ejercicio de la autonomía y control del territorio colectivo del Consejo Comunitario de INTEGRACION,

Con tal propósito se busca que se garantice la protección, aprovechamiento, uso y manejo sostenible de los recursos naturales.

Establecer la política minera como mecanismo de regulaciones jurídicas de dicha actividad de manera que garanticen la protección, el desarrollo y el aprovechamiento racional de los recursos mineros en función del Consejo Comunitario.

TITULO II
NATURALEZA JURIDICA Y JURISDICION.
CAPITULO I

Artículo 2. Naturaleza jurídica: El Territorio del Consejo Comunitario INTEGRACION es propiedad Colectiva de las comunidades Negras, en favor de las cuales se constituye conforme a la Constitución Nacional de colombiana la ley 70 de

1993 y el decreto 1745 de 1995, reglamentario del capitulo III, ibidem, y otras normas concordantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, son de carácter legal conformado por varias comunidades con un titulo de propiedad colectivo que gozan de garantía de propiedad privada, con carácter de derecho fundamental, organización autónoma y como administradores de sus territorios colectivos.

Artículo 2. Jurisdicción: El Territorio Colectivo del Consejo Comunitario Integración del Río Chuare se encuentra ubicado al Nororiente del Municipio de López de Micay, Limita al Norte con el Territorio Colectivo del Río Naya, al Oriente con los Municipios de Suárez y buenos

Aires, al Sur con los Consejo Comunitario Mamuncia y Playón y al Occidente con el Consejo Comunitario la Mamuncia. El Territorio del CCL Integración, se encuentra poblado por 680 habitantes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY-CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN RÍO CHUARE
NIT: 817. 006.021-6

TITULO III
PRINCIPIOS

CAPITULO I

Artículo 3. Principios: El Consejo Comunitario en ejercicio de la administración, control, uso, manejo del territorio colectivo se regirá por los siguientes principios:

- a. Equidad intergeneracional: Una generación impone obligaciones a cada generación para beneficio de las futuras generaciones en la conservación de la calidad ambiental.
- b. La subsistencia del Consejo Comunitario como opción de desarrollo acorde con las aspiraciones culturales de las comunidades negras y su cultura.
- c. Reafirmación de la diversidad étnica y cultura.
- d. Identidad, Autonomía, Etnodesarrollo. Participación y Territorio.
- e. La aplicación del Reglamento Interno, estará concebida sobre los códigos ancestrales de convivencia con el entorno para garantizar la reafirmación y conservación de tradiciones, costumbres e identidad cultural como pueblo negro.
- f. Los principios generales de la política ambiental colombiana que se establecen en el artículo 01 de la ley 99/93.
- g. El desarrollo social y económico se regirá siempre por el criterio de producción limpia y de compatibilidad con la vocación ambiental del territorio y la vocación cultural de sus pueblos.
- h. propiedad Colectiva es una función social que implica obligaciones como tal, es inherente a una función ecológica.
- i. La autonomía

TITULO IV

CAPITULO II
DEFINICIONES

Artículo 1. Recursos Mineros: Está referido a las Riquezas minerales que se encuentran en el subsuelo y son patrimonio de los pobladores del Territorio Colectivo del CCL Integración como parte del Estado Nación.

Artículo 2. Recursos Forestales: Es la madera y los productos y subproductos del bosque, monte o selva.

Artículo 3. Producción Agropecuaria: Son las actividades agrícolas (cultivos) y la cría de especies menores (aves de corral y cerdos).

Artículo 4. Resolución de Conflicto: Son los mecanismos o técnicas empleadas



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY-CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN RÍO CHUARE
NIT: 817. 006.021-6

por los habitantes del Consejo Comunitario Integración en la amigable composición de sus controversias y problemas que los afecta directa

Artículo 5. Relacionamiento con otros actores: Esta referido a la actitud y comportamientos que los foráneos asumen frente a las normas y reglas establecidas en el Territorio Colectivo por las Autoridades del Consejo Comunitario Integración.

Artículo 6. Los saberse y Conocimientos Ancestrales: son el fundamento de la vida de los pueblos Afrocolombianos y elementos esenciales de su Identidad y Patrimonio y será reconocido como parte y complemento de la Biodiversidad y Diversidad Cultural

Artículo 7Artículo 11. Fauna Silvestre: Son los animales terrestres, reptiles, aves, que habitan en determinados ambientes del territorio.

Artículo 8. Producción Agropecuaria: Son las actividades agrícolas (cultivos) la cría de especies menores (aves de corral y cerdos).

Artículo 9. Rastrojos: Es la parte del monte que ha sido fuertemente intervenida por los aprovechamientos madereros y que posteriormente serán empleadas en agricultura.

Artículo 10. Cultivos: Son todos los productos requeridos para la dieta alimentaría.

Artículo 11. Territorio Colectivo. Son tierras de toda la comunidad, es el espacio en donde las comunidades negras recrean la vida, es uno de los elementos relevantes dentro del proceso de afirmación de la identidad cultural, sentido de pertenencia y sostenibilidad. Este no solo se constituye en una condición para lograr el desarrollo, sino también un hecho imprescindible del reconocimiento de derechos fundamentales que coadyudan a la construcción de la nacionalidad.

Artículo 12. Arreglo: Conciliación o acuerdo entre las partes en conflicto.

Artículo 13. Autonomía. Se refiere la capacidad de autogestión, autodeterminación, auto sustentar y decidir sobre el proyecto de vida del Consejo Comunitario para ejercer gobierno en el territorio colectivo.

Artículo 14. Recursos Hidrobiológicos. Son todas las especies acuáticas del Territorio Colectivo del CCL Integración.

TITULO V

CAPITULO III



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY-CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN RÍO CHUARE
NIT: 817. 006.021-6

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO COMUNITARIO Y SUS FUNCIONES

Artículo 15. Estructura del Consejo Comunitario: el Consejo Comunitario tendrá la siguiente estructura:

- La asamblea general
- La junta directiva en cabeza de su representante legal.
- El comité veredal.

Artículo 16. De las funciones de la asamblea general: ejercer de máxima instancia de decisión del consejo comunitario y a demás de las funciones que le asigna el decreto 1745 del 95, en su Art., 6.

- a. Definir el procedimiento para la elección de los delegados plenos con vos y voto para la asamblea general y elección de los miembros de la junta directiva del CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACION.
- b. En el consejo comunitaria INTEGRACION, el procedimiento para Sacar los delegados con vos y voto a la asamblea plena es de acuerdo al numero de delegados de los comité veredales el cual están constituidos por 7 delegados para un total de 21 miembros con vos y voto
- c. la asamblea plena esta constituida de 35 personas hábiles para participar
199

Artículo 17. De las Funciones de la junta directiva: Resolver conflictos internos y conciliar en equidad; es una función importante ya que elimina la necesidad de acudir en primera instancia a autoridades externas.

- Función, de control social, es la de aplicar los métodos de acuerdo al derecho propio.
- Velar por el cumplimiento del reglamento interno.
- Velar por la conservación y protección de los derechos de propiedad colectiva y por la integridad de los territorios titulado.
- Delimitar y asignar en usufructo áreas de uso y aprovechamiento individual, familiar y comunitario en el territorio titulado colectivamente y reconocido por las comunidades que han venido ocupando tradicionalmente.
- Presentar y gestionar planes de desarrollo para su comunidad, previa autorización de la Asamblea General del Consejo Comunitario.
- Crear y conservar el archivo de la comunidad, llevar libros de actas, cuentas y de registro de las áreas asignadas y los cambios que al respecto se realicen; y hacer entrega de esta información a la siguiente Junta del Consejo Comunitario al finalizar su período.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY-CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN RÍO CHUARE
NIT: 817. 006.021-6

- Presentar a consideración de la Asamblea General del Consejo Comunitario, para su aprobación, el reglamento de administración territorial y manejo de los recursos naturales, y velar por su cumplimiento.
- Presentar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a proyectos y programas con entidades públicas y privadas para el desarrollo económico, social y cultural de su comunidad.
- Hacer de amigables componedores en los conflictos internos, ejercer funciones de conciliación en equidad y aplicar los métodos de control social propios de su tradición cultural.
- Propender por el establecimiento de relaciones de entendimiento intercultural.
- Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Consejo Comunitario.
- Determinar mecanismos de coordinación con las diferentes autoridades, con otras comunidades y con grupos organizados existentes en la comunidad.
200
- Darse su propio reglamento y establecer las funciones de cada uno de sus miembros.
- Conocer los asuntos que provengan del conocimiento del Comité Veredal.
- Decomisar especies naturales.
- Emitir sanciones y prohibiciones en el incumplimiento de la norma.
- Inhabilitar, determinar incompatibilidades, sancionar y revocar el mandato de sus propias decisiones.
- Ejercer como autoridad ambiental para administrar, regular y realizar la gestión ambiental en el territorio.
- Ejercer las políticas ambientales de uso y manejo de los recursos naturales

Artículo 18 Requisitos para el nombramiento de los miembros de la junta directiva : Para ser miembro de la junta directiva, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que pertenezca al consejo comunitario o haber permanecido por lo menos los últimos 10 años en el territorio.
2. Ser mayor de edad.
3. quienes hayan perdido los derechos de ciudadanía por ejemplo tener antecedentes judiciales por delitos dolosos; disciplinarios o fiscales, se



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY-CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN RÍO CHUARE
NIT: 817. 006.021-6

tendrá en cuenta cuando sea condenado por las luchas del pueblo Afro Colombiano.

4. Tener espíritu de participación, voluntad y sacrificio.
5. Tener conocimiento en el tema de los recursos naturales.
6. Firmar un quien tenga cultivos de uso ilícito no podrá ser representante legal hasta tanto cese su actividad.
7. para ser representante legal en esta oportunidad, se requiere conocer y haber participado del proceso de construcción del P.M.A.T y del reglamento interno.
8. acta de compromiso y juramento para el cumplimiento honesto y responsable de sus funciones.

Artículo 19. Crease el Comité veredal, organismo que dependerá de la asamblea general y la Junta Directiva del Consejo e Comunitario. El comité veredal conocerá de los siguientes asuntos:

1. - Ejercer autoridad y control en la jurisdicción de la comunidad que opera.
1. Resolver conflictos inter e intra étnicos que se presenten en la comunidad. (Problemas familiares, Linderos, orden público, simpatías electorales, solicitud de becas y otros).
2. Servir de amigables componedores.
3. Informar a la junta Directiva los problemas y conflictos que no puedan resolver.
4. Velar por el bien común de la comunidad en función de la paz, sana convivencia y las buenas relaciones sociales.
5. Promover, socializar y velar por el cumplimiento del reglamento interno para lograr la participación activa de la comunidad y su legitimidad.
6. Ejercer en compañía de la Junta Directiva las políticas ambientales de uso y manejo de los recursos naturales.
7. Ejercer veeduría y control a las acciones y proyectos que se desarrollen en la jurisdicción del Consejo Comunitario INTEGRACION.
8. el comité veredal tendrá una duración igual al de la junta directiva

TITULO VI

PERDIDA DE LA CALIDA DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO III

Artículo 20. Pérdida de la calidad de miembro:

De la misma manera como la comunidad elige libremente sus representantes también puede suspenderlos cuando estos no cumplan con sus funciones entre las que mencionamos las siguientes:



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY-CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN RÍO CHUARE
NIT: 817. 006.021-6

1. abandono o grave negligencia en el desempeño de sus funciones. Esto se da cuando el miembro del Consejo no asiste o participa de las reuniones no participa de los trabajos comunitarios y muestra muy poco interés de las cosas de la comunidad.
2. malversación de los fondos y los bienes del Consejo Comunitario.
3. cuando no respete la ley y el reglamento se hará merecedor a la pérdida del cargo.
4. por ser condenado por sentencia judicial
5. por irrespeto a la costumbre, o por cobro de reclamos o por resolver sus peticiones.

Cuando el Consejo decida cambiar el representante legal o cualquiera de sus miembros tendrá que hacer una asamblea donde participen todos los comuneros. Esta decisión tendrá que ser tomada por la mayoría de los asistentes, o sea la mitad mas uno. De la asamblea se levantara un acta que contenga el lugar y la fecha de la reunión el número de participantes y los votos en contra y en favor de la destitución nombre del que sale y del que entra.

TITULO VII
CAPITULO IV

REGIONAL COCOCAUCA

Artículo 21. La coordinación de Consejos Comunitarios: conformara un órgano colegiado con representantes de las diferentes estructuras organizativas del Consejo Comunitario, la cual será la instancia de coordinación, concertación, apoyo, consulta, y accesoria, conocerá de todos los conflictos que las instancias anteriores no hayan podido resolver.

TITULO VIII

CAPITULO V
RECURSO MINERALES

Artículo 20. Las personas naturales o jurídica que desarrollan actividades de aprovechamiento de recursos minerales, estarán en la obligación de rehabilitar las áreas degradadas por su actividad, así como las áreas y ecosistemas vinculados a éstas que puedan resultar dañadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Minas y en el presente reglamento, o en su defecto, a realizar otras actividades



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY-CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN RÍO CHUARE
NIT: 817. 006.021-6

destinadas a la protección del medio ambiente, en los términos condiciones que establezcan el Consejo Comunitario a través de la junta directiva y los comité veredales.

Las Informaciones que sobre exploración de yacimientos Mineros, reposan en los anaqueles del gobierno y otras instituciones del orden nacional e internacional, que se hallan realizado en el Territorio Colectivo del CCL Integración, serán entregadas a la Junta Directiva con sus respectivas lecturas Entendibles por las Comunidades.

Artículo 21. El aprovechamiento de los recursos minerales por cualquier persona natural o jurídica se regirá por las disposiciones siguientes:

1. La actividad minera estará sujeta al proceso de evaluación de impacto, y solicitud ante el Consejo Comunitario a través de sus instancias de concertación.
2. La actividad minera deberá causar el menor impacto posible en el territorio colectivo.
3. Causar la menor alteración posible directa o indirecta, a las áreas Protegidas, las aguas del río terrestres, marítimas, la capa vegetal, la flora y la fauna silvestre, el paisaje y al medio ambiente en general.

TITULO IX

USO Y APROVECHAMIENTO LA MINERIA

CAPITULO V

Artículo 22. La autoridad Minera dentro del Consejo Comunitario. La ejerce la Junta Directiva y el comité veredal

El Saber ancestral que poseen los Afrocolombianos para definir zonas Mineras, será el marco orientador de los Estudios que para tal fin se requieran.

Artículo 23. La explotación ancestral: tendrá prioridad sobre cualquier forma de Explotación.

Artículo 24. Tasas por Uso y Tasas Retributivas producto de la exploración y explotación minera: Cualquier persona natural o jurídica que por acción de la actividad minera arroje directa o indirecta mente en al río residuos químicos de cualquier tipo, estará sujeta a la reparación por la contaminación.

Artículo 25. Cuando se trate de un Aprovechamiento Minero por parte de un miembro del CCL Integración, la Junta Directiva y el Comité Veredal respectivo, darán el permiso, habiéndose comprobado la efectividad del responsable a explotar el Recurso Minero y este aportara un porcentaje del 2% de las ganancias



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY-CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN RÍO CHUARE
NIT: 817. 006.021-6

producidas.

Artículo 26. Prohibiciones

- i. se prohíbe la minería con maquinarias pesadas (retroexcavadora), sin previo consentimiento del Consejo comunitario.
- ii. se prohíben los estudios de exploración y explotación minera sin el previo acuerdo y consentimiento del Consejo Comunitario.

Artículo 27. Sanciones

1. El que sea sorprendido en el territorio con maquinaria pesada sin el previo consentimiento del Consejo Comunitario se le impondrá la siguiente sanción:
 - a. Se le prohibirá ejercer la actividad en el terito del Consejo Comunitario.
 - b. Se le exigirá a la institución encargada de expedir las licencias su cancelación.
2. Los permisos de exploración y explotación de Recursos Mineros que no cuenten con el aval y permiso del CCL Integración, se suspenderá la actividad y se le decomisaran los instrumentos o elementos de trabajo, por parte de la Junta Directiva y el Comité Veredal hasta tanto no se haya firmado un acuerdo de compromiso con los dueños del territorio.

TITULO X

CAPITULO VI

DEL USO Y MANEJO DEL AGUA

Artículo 28. El agua, recurso sustentados en el conjunto de principios políticos, actos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, atribuciones y responsabilidades mediante el cual coordinadamente con el estado los usuarios del agua y el consejo comunitario promueven. Instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los habitantes del consejo y sus especies asociadas a este medio social y económico. Como elemento vital para la vida en el territorio Colectivo se considera un bien de uso público inalienable e imprescriptible, entre las cuales se asume los ríos, los causes naturales artificiales, las lagunas, los y las aguas del subsuelo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY-CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN RÍO CHUARE
NIT: 817. 006.021-6

Parágrafo:, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Cuando se trate de obras, permisos de aprovechamiento del recurso se negará el permiso cuando la actividad implique peligro para la colectividad los, recursos naturales, la seguridad interior o exterior del Consejo Comunitario.

TITULO XI

DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION

CAPITULO VI

Artículo 29. Protección del Agua: Todo cuerpo de agua; Lagunas, Quebradas, Ríos, Nacimientos y Afloramiento deberán ser protegidas de manera especial de acuerdo con los siguientes criterios:

Artículo 30. Del Derecho de los Miembros. Toda persona miembro del consejo comunitario, tiene derecho a satisfacer sus necesidades personales, familiares, así como también cumplir con las disposiciones que se fijen su uso adecuado.

Artículo 31. Uso del Agua con fines Industriales y Comerciales. Toda persona que vaya a realizar uso del agua con fines industriales y comerciales, deberá solicitar una autorización por uso y aprovechamiento del agua. Incluye presentación de medidas de manejo para la contaminación que genere la actividad productiva.

TITULO XII

PROHIBICIONES

CAPITULO VI

Artículo 32. Prohibiciones:

1. no se permite arrojar basuras de ninguna clase en los cuerpos de agua.
2. No se permite arrojar restos de combustible, ni aditivos empleados en maquinarias.
3. No se permite alterar el curso natural de los cuerpos de agua sin autorización previa del comité,
4. No se permite el vertimiento directo de aguas residuales en los cuerpos de agua (domésticas e industriales).
5. Se prohíbe la utilización de venenos para pescar en los cuerpos de agua.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY-CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN RÍO CHUARE
NIT: 817. 006.021-6

6. Se prohíbe lavar rociadores o bomba
7. s de fumigación en los cuerpos de agua.
8. No se permite la pesca con dinamita en los cuerpos de agua.

TITULO XIII

DE LAS SANCIONES

CAPITULO VI

Artículo 33 sanciones.

- a. Quienes arrojen basuras en los cuerpos de agua se les aplicará las siguientes sanciones
 1. El infractor deberá pagar la suma de \$100.000, además de la recogida de los desechos.
 2. el infractor deberá firmar un acuerdo para no reincidir en la falta si el acuerdo firmado es violado, se le sancionará con trabajo comunitario equivalente a quince días laborales.
- b. Quienes arrojen desechos industriales y desechos de producción agrícola, se les aplicará las siguientes sanciones:
 1. Deberá pagar con trabajo comunitario equivalente a 30 días laborales y la firma de un acuerdo para no volver a hacerlo.
 2. Quienes alteren el curso natural de las aguas, se les aplicará las siguientes sanciones:
 3. El infractor deberá corregir el daño, recuperando la condición natural del cuerpo de agua afectado y la firma de un acuerdo para no reincidir.
 4. Quienes realicen vertimiento permanente de aguas contaminadas, provenientes de actividades productivas, en los cuerpos de aguas naturales, deberán pagar una retribución económica anual de acuerdo con los indicadores de contaminación.
- c. Quienes realicen pesca con venenos de cualquier tipo serán sancionados así:
 1. El infractor deberá pagar con 15 días laborales de trabajo comunitario y firma un acuerdo para no reincidir.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY-CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN RÍO CHUARE
NIT: 817. 006.021-6**

2. Quienes construyan drenajes que ocasionen daños en humedales y otros hábitats en áreas de reserva o de manejo especial, se les aplicará las siguientes sanciones.
 3. El infractor deberá recuperar las condiciones naturales del área afectada, pagar en trabajo comunitario el equivalente a 30 días y la firma de un acuerdo para no reincidir.
- d.** Quienes hagan lavado de bombas de fumigación o rociadores de sustancias químicas en los cuerpos de agua, se les sancionara de la siguiente manera:
1. El infractor deberá pagar con trabajo comunitario equivalente a 15 días laborales y la firma de un acuerdo para no reincidir.

TITULO XIV

CAPITULO VII

DEL USO Y MANEJO DEL BOSQUE

Artículo 34. Para acceder al recurso forestal en el área de influencia del Consejo Comunitario Integración se requiere autorización por parte de la autoridad ambiental, previo visto bueno de la Junta Directiva del CCL.

Toda explotación forestal a nivel comercial debe ser consultada y concertada, ante el Consejo Comunitario excepto aquellas que sean para el uso doméstico.

TITULO XV

APROVECHAMIENTO RESTRINGIDO

CAPITULO VII

Artículo 35. Los sitios de aprovechamiento forestal deben cumplir con unas características, tales como;

- a. Se prohíbe cortar árboles cerca de las quebradas y esteros.
- b. Se prohíbe corte de árboles cuyo grosor sea inferior a 35 pulgada de diámetro
- c. Se prohíbe la tumba de las especies de árboles que sean muy escasos o estén en peligro de desaparecer del bosque.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY-CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN RÍO CHUARE
NIT: 817. 006.021-6

- d. No se permite la extracción de ningún tipo de planta del territorio por parte de personas extraña ajenas a la comunidad.

TITULO XVI

SOBRE EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

CAPITULO VII

Artículo 36. Clases de Aprovechamiento Forestal. Las clases de aprovechamiento forestal que se permitirán en los bosques del Consejo Comunitario son las siguientes

- a. **Aprovechamientos de uso doméstico:** Son los que se realizan para satisfacer necesidades vital de las familias y que no pueden se comercializados y no requiere de ningún tipo de permisos para los habitantes del Consejo Comunitario.
- b. **Aprovechamiento con fines comerciales:** se realizan de manera cuidadosa y planificada para lograr que se puedan aprovechar el bosque por varias generaciones con un deterioro mínimo de sus atributos ambientales naturales.
- c. **Aprovechamientos forestales con fines de desarrollo científico y tecnológico:** Solo podrán ser realizados por el Consejo Comunitario y los miembros de la comunidad con la respectiva autorización de la Junta Directiva del Consejo Comunitario.

Artículo 37. La autorización para el Aprovechamiento. Los requerimientos que toda persona natural o jurídica debe cumplir para obtener la debida autorización sobre los diferentes tipos de aprovechamientos forestales son las siguientes:

- a. solicitud formal ante comité el Consejo Comunitario a través de sus instancias
- b. Presentar documento que acredita la tenencia del predio.
- c. Cumplir las disposiciones establecidas en la reglamentación de uso del suelo.
- d. Presentación de un plan de manejo forestal con énfasis en manejo ambiental.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY-CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN RÍO CHUARE
NIT: 817. 006.021-6
TITULO XVII

DE LAS SANCIONES

CAPITULO VII

Artículo 38. Sanciones: Quienes realicen aprovechamiento incumpliendo las disposiciones establecidas se les aplicaran las siguientes sanciones:

3. Quienes corten árboles con diámetro inferior a 40 cm., se les sancionara así:
 - a. Decomiso de toda la madera obtenida.
 - b. Pago de 1 a 2 meses de trabajo comunitario (de acuerdo a los volúmenes obtenidos)
 - c. Firmar un acuerdo para no reincidir.
 - d. La violación de este acuerdo se sanciona con el pago de 5 a 10 meses de trabajo y pago de 10 SMMLV.

4. Quienes corten árboles de especies escasas o en vía de extinción se les sancionará así:
 - a. Decomiso de toda la madera obtenida.
 - b. Pago de 30 días de trabajo comunitario.
 - c. Firmar un acuerdo para no reincidir

5. Quienes saquen plantas del territorio se les sancionará así:
 - a. Decomiso de las plantas.
 - b. Pago de 1 a 2 meses de trabajo comunitario.
 - c. Firmar un acuerdo para no reincidir

TITULO XVIII

CAPITULO VIII

SOBRE LA FAUNA SILVESTRE USO Y MANEJO DE LA CACERÍA

Artículo 39. Todo tipo de aprovechamiento de fauna en el territorio será objeto de regulación por parte de la Junta Directiva del Consejo Comunitario Integración.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY-CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN RÍO CHUARE
NIT: 817. 006.021-6

Artículo 40. Tipos de caza. El tipo de cacería permisible en el Consejo Comunitario Integración:

- **Caza por subsistencia:** Es la que se realiza para el sustento alimenticio y proteínico de las familias.

Artículo 41. Instrumentos de caza permitidos. Se permite la cacería con perros y la que tradicionalmente la comunidad utiliza, que no conduzcan a la extinción de las especies

TITULO XIX

DE LAS PROHIBICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA CACERIA

CAPITULO VIII

Artículo 42. Prohibiciones.

- a. Se prohíbe la cacería de animales silvestres con fines comerciales.
- b. Se prohíbe cazar hembras en estado de preñez.
- c. Se prohíbe cazar animales pequeños.
- d. No se permite sacar animales del territorio por parte de extraños.
- e. Se prohíbe la armada de la sapa.

TITULO XXI

DE LAS SANCIONES POR EL USO INADECUADO DE LA CACERIA

CAPITULO VIII

Artículo 43. Sanciones: Quienes hagan uso inadecuado de caza o capturen a animales silvestres con fines comerciales, se les aplicará las siguientes sanciones:

- Decomiso de los animales
 - Firma de un acuerdo para no reincidir..
- a. Quienes cacen animales hembras preñadas, se les sancionará así:
 - Decomiso de los animales
 - Pago de 20 días de trabajo comunitario
 - Firma de un acuerdo para no reincidir.
 - b. Quienes cacen animales pequeños tendrán las siguientes sanciones:
 - Decomiso de los animales
 - Pago de 15 días de trabajo comunitario
 - Firma de un acuerdo para no reincidir.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY-CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN RÍO CHUARE
NIT: 817. 006.021-6

- A la persona que se sorprenda armando la sapa será multado con 20 días de trabajo comunitario y reparación de los daños que ocasione y la firma de un compromiso.

TITULO XXI
DEL USO Y MANEJO DEL SUELO

CAPITULO IX

Artículo 44. En harás de conservar y permitir la fertilidad de los suelos es indispensable continuar con el desarrollo de las practicas ancestrales de rotación de los cultivos, las cuales posibilitan el descanso y mejoramiento de los mismos.

TITULO XXII
PROHIBICIONES

CAPITULO IX

Artículo 45. Prohibiciones.

- No se permite realizar quemas se los suelos aptos para el desarrollo de la agricultura.
- No se permite la utilización de químicos para el mejoramiento de suelos ni la fumigación con glifo zato y otras sustancias contaminantes.

TITULO XXIII

CAPITULO X
PRÁCTICAS ANCETRALES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

Artículo 46. Áreas para el Desarrollo Productivo

Son las áreas destinadas para que los pobladores del Consejo Comunitario desarrollen las distintas actividades productivas con fines económicos y de seguridad alimentaría.

Artículo 47. Es fundamental la Participación Acción Participativa de los moradores del Consejo Comunitario Integración en los procesos de planificación de sistemas



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY-CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN RÍO CHUARE
NIT: 817. 006.021-6

productivos en diferentes niveles y en la protección de estos saberes e innovaciones.

Artículo 48. En el territorio Colectivo del Consejo Comunitario INTEGRACION, se promueve los sistemas de producción limpia y de manejo sostenible que no atenten contra la Biodiversidad.

Artículo 49. En el Consejo Comunitario INTEGRAION, las actividades productivas se desarrollarán sosteniblemente, las actividades pecuarias como la cría de animales porcinos y aves de corral son permitidas por ser parte de la actividad tradicional.

Artículo 50. En el Consejo Comunitario se deben seleccionar las semillas para la siembra y desincentivar la compra de semillas mejoradas y transgénicas o extrañas en actividades de siembras.

Artículo 51. En el Consejo Comunitario, se Mantendrá la rotación y recuperación de los ciclos productivos de las especies permisibles en las épocas que correspondan.

Artículo 52. No se permiten la introducción de monocultivos extensivos y todos aquellos que contribuyen al desequilibrio ambiental y social afectando la sana convivencia entre los habitantes.

Artículo 53. Para continuar con el desarrollo de las prácticas productivas en el territorio, el Consejo Comunitario Integración se hará intercambio de productos y prestamos de monte entre los vecinos y troncos familiares.

Artículo 54. La minga y el cambio de mano son el soporte para desarrollo del trabajo colectivo y para contribuir al fortalecimiento organizativo y convivencia pacífica.

Artículo 55. El Desarrollo Cultural Social Político y Económico del Consejo Comunitario partirá desde la reafirmación del ser, formas de expresión lo que se hace, se tiene, se sabe, y quiere, aplicando un modelo de Desarrollo propio.

Artículo 56. Prohibiciones: Se prohíbe la expansión de monocultivos y el uso de químicos en la producción Agrícola y Pecuaria, como la utilización de semillas transgénicas utilizadas para la producción agrícola, además de aquellos que contribuyen al desequilibrio ambiental y social afectando la sana convivencia entre los habitantes.

TITULO XXIV
DEL USO Y MANEJO DE LA PESCA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY-CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN RÍO CHUARE
NIT: 817. 006.021-6
CAPITULO XI

Artículo 57. La actividad de pesca en el río chuare jurisdicción del Consejo Comunitario INTEGRACION, se seguirá ejerciendo con las practicas que requieren de los instrumentos realizados de forma artesanal

Artículo 58. Prohibiciones.

1. Se prohíbe la pesca con dinamita.
2. Se prohíbe la pesca con veneno.
3. Se prohíbe botar peces y otros animales muertos en las orillas del río.
4. Se prohíbe la cogida de hembras preñadas de peces y camarones quien haga la captura debe regresar el ejemplar al río de nuevo.

TITULO XXV
RETRIBUCIONES Y SANCIONES
CAPITULO XII

Artículo 59. De los aportes y retribuciones. Los aportes del Consejo Comunitario por sanciones y retribuciones se dedicaran actividades sociales.

Dado a los diez (10) días del mes enero de 2012, comuníquese y publíquese